

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Petición de Herencia
Demandante	Martha Ligia López, Sandra Patricia López, Carmen Sofia López, Juan Carlos López
Demandado	Diogénesis López Estrella
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2020-00254</b>
Providencia	Auto sustanciación #
Decisión	Fija fecha y otro

Notificado conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al curador ad litem designado en representación de los intereses del demandado DIOGENESIS LOPEZ ESTRELLA, doctor ALEXANDER LOPEZ ACOSTA, quien, dentro del término de traslado correspondiente, contesta la demanda sin oponerse a las pretensiones, se tiene por contestada la demanda por parte del curador ad litem que representa los intereses del demandado.

Ante la presencia de curador ad litem que representa los intereses del demandado y la posibilidad de evacuar las pruebas y fallar en una sola audiencia y acorde con el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, se realiza el siguiente decreto probatorio:

## Parte demandante:

1.Documental: Téngase en su valor legal y apréciese en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante, en su libelo introductorio.

2.Interrogatorio de parte: del demandado DIOGENES LOPEZ ESTRELLA, si llegase a comparecer en la audiencia.

## Parte demandada:

Curador ad litem demandado: No solicitan practica de pruebas

En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL**, **DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, **se señala el día primero (01) de febrero de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 am)**. Diligencia en la cual se tomará los interrogatorios de parte, conforme el numeral 7 del artículo 372 ibídem, audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibidem:

- 1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
- 2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
- 3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA GICELA REYES CASTRO** 

Juez

Firmado Por:
Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de4213018bb3bfa1bc8af88adcfe547c542a04cdfe6a4d9653ae8487a032d33f

Documento generado en 29/09/2022 11:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica